



29 MAY 2015

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

RESOLUCION No.

000568

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

EXPEDIENTE N° 14368-42.02-0388 / 03 de Septiembre de 2013

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Cumplido el trámite consagrado en los Artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra **COLEGIO GLOBAL SCHOOL**, identificada con **NIT N° 28259214**, ubicado en la **CRA 39 N°.34-23/21 B. ALVAREZ**, **TEL: N° 6984637 - 3204886095**, representada legalmente la **SRA CARMEN MAYERLY BARAJAS ANAYA**, identificada con **C.C. N° 28'259. 214**.

IDENTIDAD DEL INTERESADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al **COLEGIO GLOBAL SCHOOL**, identificada con **NIT N° 28259214**, ubicado en la **CRA 39 N°.34-23/21 B. ALVAREZ**, **TEL: N° 6984637 - 3204886095**, representada legalmente la **SRA CARMEN MAYERLY BARAJAS ANAYA**, identificada con **C.C. N° 28'259. 214**.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Que mediante Queja radicado No. 6376 – 1 de fecha de radicación 27 de Agosto de 2013 dirigido a esta Coordinación por **JHOANA PATRICIA ACELAS RANGEL**, en calidad de empleada del **COLEGIO GLOBAL SCHOOL**, identificada con **NIT N° 28259214** representada legalmente la **SRA CARMEN MAYERLY BARAJAS ANAYA**, identificada con **C.C. N° 28'259. 214**, quien manifiesta presuntas irregularidades de carácter laboral entre otras y de competencia de esta

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

Como producto de lo anterior, el Coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial de Santander ordenó a través de AUTO DE AVERIGUACION PRELIMINAR de fecha Tres (3) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013), procedió a comisionar a un Inspector de Trabajo adscrito a esta Coordinación, para que en uso de sus facultades legales, adelantara la correspondiente Averiguación preliminar con el fin de evidenciar los hechos denunciados. El funcionario comisionado Avoca conocimiento y dispone la práctica de pruebas mediante Auto de fecha Dieciséis (16) de Septiembre de la anualidad en mención (2013), dentro de ellas solicitar documentos y realizar diligencias de declaración, enviando las respectivas comunicaciones a las partes. **(FOLIOS 5 Y 6)**

En fecha Trece (13) de Diciembre de la anterior anualidad (2013), se procedió a citar a través de Oficio N° 7368001 - 3682, planillado bajo el N° 0235, a la representante legal del COLEGIO GLOBAL SCHOOL, SRA CARMEN MAYERLY BARAJAS ANAYA, en procura de que allegara a este despacho los siguientes documentos: 1. Certificado de existencia y representación legal actualizado, 2. Contrato de trabajo, 3. pago de salarios, 4. Pago de salarios por todo el tiempo laboral, 4. Pago de los últimos 3 meses, 5. Pago de todas las incapacidades, 6. Informar los motivos de la terminación de la relación laboral. **(FOLIO 7).**

En fecha del Veintitrés (23) de Diciembre de la pasada anualidad (2013), bajo el Radicado N° 9570, la SRA CARMEN MAYERLY BARAJAS ANAYA, a través de oficio allego la siguiente documentación: Cámara de existencia y representación legal del colegio, tres últimos desprendibles de pago, y copia de cedula de ciudadanía, a su vez manifestó que el contrato fue verbal e igualmente que el retiro fue voluntario por parte de la SRA JOHANA PATRICIA ACELAS RANGEL y de forma verbal. **(FOLIO 8 AL 11)**

Reunida esta documentación, este despacho procedió a requerir a la SRA CARMEN MAYERLY BARAJAS ANAYA, en calidad de representante legal del COLEGIO GLOBAL SCHOOL, para que se presentara en fecha del Treinta y uno (31) de Julio de la presente anualidad (2014) a las Diez de la mañana (10:00 A.M.) Para recibirle declaración libre de apremio dentro del proceso de la referencia. **(FOLIO 12)**

En la fecha establecida en mención se presentó en este despacho el/la SRA CARMEN MAYERLY BARAJAS ANAYA, en calidad de representante legal del COLEGIO GLOBAL SCHOOL, con el fin de realizar diligencia de DECLARACIÓN LIBRE DE APREMIO, en la cual manifestó al cuestionario realizado por esta inspección: **"PREGUNTADO:** SIRVASE DECIRLE AL DESPACHO QUE CLASE DE CONTRATOS FIRMARON CON LA TRABAJADORA JHOANA PATRICA ACELAS RANGEL y cuando inicio sus labores y cuando dieron por terminado el contrato y por qué razones dieron por terminado el contrato **CONTESTADO:** FUE UN CONTRATO VERBAL, ELLA INICIO ENTRE EL 15 O 18 DE MARZO DE 2013 Y TERMINO JULIO DE 2013, ELLA RENUNCIO VERBALMENTE POR QUE SE ENFERMO **PREGUNTADO:** SIRVASE DECIRLE AL DESPACHO SI USTED AFILIO A LA TRABAJADORA A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL DESDE EL INICIO DE LA RELACION LABORAL **CONTESTADO:** NO POR QUE ELLA DIJO QUE TENIA EL SEGURO DEL SISBEN Y NO QUERIA PERDER EL SEGURO DEL SISBEN Y

“Por medio de la cual se decide una actuación administrativa”

CANCELABA MENSUAL, PUNTUAL EN LOS PAGOS, **PREGUNTADO:** SIRVASE DECIRLE A ESTE DESPACHO SI USTED LE PAGABA AUXILIO DE TRANSPORTE **CONTESTADO:** YO DIGO QUE SI POR QUE CON ELLA HABLAMOS DE UN SUELDO BASICO Y A PARTIR DE AHÍ SE LE AUMENTO EL TRANSPORTE **PREGUNTADO:** SIRVASE DECIRLE AL DESPACHO QUE HORARIO TENIA LA TRABAJADORA Y QUE DIAS LABORABA **CONTESTADO:** TRABAJABA DE LUNES A VIERNES DE 8: 00 A.M. A 11: 45 Y 1:15 P.M. A 5: 00 P.M. **PREGUNTADO:** SIRVASE DECIRLE AL DESPACHO SI USTED LE CANCELO LAS PRESTACIONES SOCIALES A LA TRABAJADORA. **CONTESTADO:** NO COMPLETAS, **PREGUNTADO:** SIRVASE DECIRLE AL DESPACHO POR QUE NO CANCELABA EL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE A LA TRABAJADORA **CONTESTADO:** POR QUE EMPEZAMOS INICIALMENTE POR HORAS Y DESPUES YA FUE ESE HORARIO, PEQUE POR BUENA GENTE E IGNORANTE **PREGUNTADO:** SIRVASE DECIRLE AL DESPACHO S SABE LAS CAUSAS PAA QUE SUFRIERA UNA PARALISIS FACIAL DE BELL **CONTESTADO:** YO REALMENTE NO TENGO NI IDEA, POR QUE EL LUNES NO SE PRESENTO A TRABAJAR Y A TRAVES DE UNA LLAMADA DE LA MAMA NOS ENTERAMOS QUE ESTABA ENFERMA” **PREGUNTADO:** EN LA QUEJA SE MANIFIESTA QUE USTED NO LE CANCELO LAS INCAPACIDADES MEDICAS QUE TIENEN QUE DECIR AL RESPECTO **CONTESTADO:** ELLA NUNCA ME PASO COPIA DE LAS INCAPACIDADES DE NADA **PREGUNTADO:**SIRVASE DECIRLE AL DESPACHO SI EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CUENTA CON UN SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO(PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL **CONTESTADO:** SI **PREGUNTADO:**EN LA QUEJA SE MANIFIESTA QUE USTED NO SE HA HECHO CARGO DE LAS RESPONSABILIDADES MADICO ASISTENCIALES DE REHABILITACION CON MOTIVO DE SU ENFERMEDAD **CONTESTADO:** NO CONOZCO QUE LE PASO A LA NIÑA, NO TENGO COPIA DE NINGUNA INCAPACIDAD. NI NINGUN DICTAMEN MEDICO QUE DIGA QUE LA INCAPACIDAD LA CAUSO EL COLEGIO **PREGUNTADO:** EN LA QUEJA SE MANIFIESTA QUE FUE DESPEDIDA POR LA ENFERMEDAD QUE TIENE QUE DECIR **CONTESTADO:** REITERO QUE NO CONOZCO LA ENFERMEDAD QUE TIEN O QUE TUVO Y DESPUES DE QUINCE DIAS DE AUSENCIA DE SU CARGO ELLA MISMASE ACERCOA LA INSTITUCION Y PRESENTO LA RENUNCIA VERBAL, TESTIGO DE ESTO SUS COMPAÑERAS DE TRABAJO DE LAS CUALES SE DESPIDIO MUY CONTENTA” (FOLIO 13 Y 14).

El Despacho, con Auto de fecha Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014), comisiona un nuevo Inspector para continuar con las indagaciones preliminares del caso.

En vista de que no se entregó la documentación de forma completa requerida por este despacho, se procede a emitir **AUTO DE FORMULACION DE CARGOS N° 000285 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2014. (FOLIOS 18 AL 20).**

Procede este despacho a expedir OFICIO RAD N° 14368-42.02 -4247, de fecha Veinticinco (25) de Noviembre de la pasada anualidad (2014), en el cual se le comunica a la **REPRESENTANTE LEGAL DE COLEGIO GLOBAL SCHOOL, SRA CARMEN MAYERLY BARAJAS ANAYA**, de que existen méritos para adelantarle

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

A su vez este despacho a emite MISIVA N° 7368001 - 04370, de fecha Cuatro (4) de Diciembre de la anualidad anterior (2014), comunicándose a la **REPRESENTANTE LEGAL DE COLEGIO GLOBAL SCHOOL, SRA CARMEN MAYERLY BARAJAS ANAYA**, del contenido del **AUTO DE FORMULACION DE CARGOS N° 000285. (FOLIO 22).**

Se surte la NOTIFICACION, a la **REPRESENTANTE LEGAL DE COLEGIO GLOBAL SCHOOL, SRA CARMEN MAYERLY BARAJAS ANAYA**, del contenido del **AUTO DE FORMULACION DE CARGOS N° 000285**, en fecha del Nueve (9) de Diciembre de la anualidad pasada (2014), corriéndose el traslado correspondiente por el termino de quince (15) días siguientes a la notificación, para que presenten descargos y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer, garantizándose así el Derecho de Contradicción y Defensa. **(FOLIO 23).**

Se recibe en este despacho a los Treinta (30) días del mes de Diciembre de la pasada anualidad (2014) CARTA DE DESISTIMIENTO RAD N° 11092, en la cual la accionante SRA JOHANA PATRICIA ACELAS, manifiesta; "ACUDO A DESISTIRME DE LA DEMANDA ASI COMO DE LAS ACCIONES, ENTABLADAS EN CONTRA DE LA INSTITUCION GLOBAL SCHOOL, A SU REPRESENTANTE SRA CARMEN MAYERLY BARAJAS ANAYA, IDENTIFICADA CON C.C. N° 28259214 EN EL JUICIO LABORAL CON RADICADO N° 6376 -1 QUE SE ACTUA, EN VIRTUD DE QUE ME HAN SIDO CUBIERTAS TODA Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, E INDEMNIZADOS TODOS LOS DERECHOS ADQUIRIDOS, RATIFICANDO EL PRESENTE", anexa Dos (2) folios. **(FOLIO 24 AL 26)**

Este despacho, emana AUTO DE PRUEBAS DE FECHA DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015), en el cual se otorga a las partes el término de Diez (10) días hábiles, para hacer valer las pruebas que consideren necesarias y recaudar las pertinentes de ser necesario para continuar con la AVERIGUACION PRELIMINAR del presente caso., procediendo a emitirse OFICIO N° 7368001- 0379, en aras de informar del trámite realizado por el Despacho, garantizándose el ejercicio del Derecho a Defensa y Debido Proceso. **(FOLIO 27 Y 28).**

Se emite AUTO CORRIENDO TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION, en fecha del Nueve (9) de Mayo de la anualidad que transcurre (2015), otorgando el termino de Tres (3) días hábiles para que presenten sus alegatos de conclusión, en aras de controvertir los señalamientos realizados por la quejosa. **(FOLIO 29).**

Se envía OFICIO N° 7368001 – 1107 DE FECHA QUINCE (15) DE MAYO DE LA ANUALIDAD (2015), INFORMANDO DEL AUTO DE ALEGATOS DE CONCLUSION, a la investigada **SRA CARMEN MAYERLY BARAJAS ANAYA**, en calidad de representante legal del **COLEGIO GLOBAL SCHOOL**, siendo verificada su recepción a través de **GUIA N° YG084201724** de la empresa **4/72.** **(FOLIOS 30,31 Y 32).**

Se observa dentro de los folios correspondientes que a la fecha, y con pleno conocimiento del trámite administrativo sancionatorio, que se lleva dentro de estas dependencias, el establecimiento de comercio **COLEGIO GLOBAL SCHOOL**, Representado legalmente por la **SRA CARMEN MAYERLY BARAJAS ANAYA**

“Por medio de la cual se decide una actuación administrativa”

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS.

- **CARGO PRIMERO: VULNERACION DE LOS ART 27 y 132 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO**, relacionado con el salario.
- **CARGO SEGUNDO: VIOLACION AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 100 DE 1993**, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 100 de 1993, modificado por el **ARTÍCULO 4 DE LA LEY 797 DE 2003**, en especial lo relacionado con los aportes a Pensiones.
- **CARGO TERCERO: NO DAR CUMPLIMIENTO**, a las prestaciones sociales establecidas en **LOS ARTÍCULOS 186, 249, 305 Y 306 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, - 98 Y 99 DE LA LEY 50 DE 1990, LEY 52 DE 1975**, relacionado con el pago de las prestaciones sociales.
- **NO ATENDER REQUERIMIENTOS** realizados por el Ministerio de trabajo acorde con el artículo 486 del CST

Los anteriores fundamentados en el Oficio N° 7368001 – 0396, bajo el N° de Planilla 0020, para que allegara antes del Diez (10) de febrero de la anualidad en mención a este despacho los siguientes documentos: 1. Certificado de existencia y representación legal actualizado, 2. Contrato de trabajo, 3. pago de salarios, 4. Pago de salarios por todo el tiempo laboral, 4. Pago de los últimos 3 meses, 5. Pago de todas las incapacidades, 6. Informar los motivos de la terminación de la relación laboral, Plazo que se cumplió, presentando documentación incompleta como son; Certificado de existencia y representación legal actualizado, 2. Manifiesta que el contrato fue verbal, 3. Solo anexa los Tres (3) últimos desprendibles de pago, 4manifiesta al despacho que el retiro fue voluntario por parte de la SRA JOHANA PATRICIA ACELAS RANGEL y de forma verbal, documentos que a los ojos de este despacho, permiten determinar graves falencias en la forma de contratación, en los sistemas de pagos de salarios y aportes a seguridad social integral, junto a todas las obligaciones y deberes que se derivan de estas. **(FOLIOS 7 Y 8)**.

A pesar de que el solo hecho por parte de la por parte de la **SRA CARMEN MAYERLY BARAJAS ANAYA**, en calidad de representante legal del **COLEGIO GLOBAL SCHOOL**, de buscar a la **SRA JOHANA PATRICIA ACELAS RANGEL**, para realizar los pagos correspondientes de las diferentes obligaciones que se derivan del contrato, a través de un acuerdo extra proceso, que no se encuentra debidamente realizado, ni legitimado, estos no son suficientes, para que este despacho proceda a eximirla completamente de su responsabilidad, ya que se encuentran derechos, ciertos, irrenunciables e indiscutibles, como lo es el pago a **SEGURIDAD SOCIAL**.

El reclamado no presento descargos como respuesta al **AUTO DE FORMULACION DE CARGOS N° 000285 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2014.**, el cual fue debidamente informado por medio de **OFICIO RAD N° 14368-42.02 -**

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

dentro del término de los 15 días que tiene el reclamante para presentar sus descargos, presenta bajo radicado 11092 del 30 de diciembre de 2014, como prueba DESISTIMIENTO, suscrito por la **SRA JOHANA PATRICIA ACELAS RANGEL**, en el cual manifiesta; "ACUDO A DESISTIRME DE LA DEMANDA ASI COMO DE LAS ACCIONES, ENTABLADAS EN CONTRA DE LA INSTITUCION GLOBAL SCHOOL, A SU REPRESENTANTE SRA CARMEN MAYERLY BARAJAS ANAYA, IDENTIFICADA CON C.C. N° 28259214 EN EL JUICIO LABORAL CON RADICADO N° 6376 -1 QUE SE ACTUA, EN VIRTUD DE QUE ME HAN SIDO CUBIERTAS TODA Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, E INDEMNIZADOS TODOS LOS DERECHOS ADQUIRIDOS, RATIFICANDO EL PRESENTE", anexando Dos (2) folios.

Documento en el cual se evidencia el pago de (salarios, transporte, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicio, vacaciones, seguridad social y pensiones). Este despacho considera pertinente manifestar que si bien es cierto se realizó el pago por los conceptos antes mencionados, no es de buen recibo para este ya que el pago de la seguridad social es una obligación puntual del empleador al sistema de seguridad social, son derechos del trabajador, que son plenamente adquiridos al inicio de la relación laboral independiente de su forma contractual con las excepciones pertinentes de Ley y que son de carácter IRRENUNCIABLE, CIERTO E INDISCUTIBLE, los cuales son motivo de sanción, pues esta clase de "ARREGLO", no son posibles y validos frente a la Normatividad Laboral. **(FOLIOS 24 AL 26).**

ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LOS DESCARGOS Y ALEGACIONES

Frente a los cargos presentados dentro del expediente, en la cual se hace como presunto responsable al investigado(a) la **SRA CARMEN MAYERLY BARAJAS ANAYA**, en calidad de representante legal del **COLEGIO GLOBAL SCHOOL**, por presunta vulneración a lo dispuesto por la **VULNERACION DE LOS ART 27 y 132 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO**, relacionado con el salario., **VIOLACION AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 100 DE 1993**, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 100 de 1993, modificado por el **ARTÍCULO 4 DE LA LEY 797 DE 2003**, en especial lo relacionado con los aportes a Pensiones y por **NO DAR CUMPLIMIENTO**, a las prestaciones sociales establecidas en **LOS ARTÍCULOS 186, 249, 305 Y 306 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, - 98 Y 99 DE LA LEY 50 DE 1990, LEY 52 DE 1975**, relacionado con el pago de las prestaciones sociales, este despacho ha verificado que no se presentaron descargos, ni alegato alguno, pero efectivamente si se presentó prueba la cual este despacho considere pertinente y conducente.

Procediendo a observar los documentos obrantes dentro de los folios que componen este expediente, se observa que el reclamado no cumplía a cabalidad, con los lineamientos de la normatividad laboral, son claras las falencias en las que incurrió este establecimiento de comercio, ya que solo al momento del llamado de este despacho procedió a iniciar los procesos correspondientes a "corregir", los yerros en que incurría, ya que demoró los pagos correspondientes violando los términos establecidos dentro de la Ley, considere este despacho que se le ha brindado plene

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

La **SRA CARMEN MAYERLY BARAJAS ANAYA**, en calidad de representante legal del **COLEGIO GLOBAL SCHOOL**, a pesar de que se presentó a surtir la correspondiente Notificación, e intento realizar las correcciones del caso, cancelando los dineros adeudados a la quejosa, realizando una liquidación que si bien es cierto subsana muchas de las inconformidad de la reclamante, no cumple a cabalidad con la normatividad laboral que permitan reparar todas las falencias y las violaciones a la normatividad laboral.

Es de recalcar que se verifico la entrega de los oficios correspondientes, que garantizaban el ejercicio de su Derecho de Defensa y Debido proceso, siendo necesario imponer las sanciones a lugar, esperando se tomen las medidas correctivas del caso, teniendo en cuenta los Deberes, Derechos y Obligaciones que tienen los empleadores para con sus trabajadores, pues se encuentran de por medio la calidad de vida y bienestar.

De lo anterior y de los documentos que obran dentro del expediente se evidencia que el **COLEGIO GLOBAL SCHOOL**, identificada con NIT N° 28259214, ubicado en la **CRA 39 N° 34-23/21 B. ALVAREZ, TEL: N° 6984637 - 3204886095**, representada legalmente la **SRA CARMEN MAYERLY BARAJAS ANAYA**, identificada con C.C. N° 28'259. 214. Infringió:

LA OBLIGACIÓN DEL EMPLEADOR CONTEMPLADA VULNERACION DE LOS ART 27 y 132 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, relacionado con el salario.,

VIOLACION AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 100 DE 1993, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 100 de 1993, modificado por el **ARTÍCULO 4 DE LA LEY 797 DE 2003**, en especial lo relacionado con los aportes a Pensiones

NO DAR CUMPLIMIENTO, a las prestaciones sociales establecidas en **LOS ARTÍCULOS 186, 249, 305 Y 306 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, - 98 Y 99 DE LA LEY 50 DE 1990, LEY 52 DE 1975**, relacionado con el pago de las prestaciones sociales, Ahora bien, en lo que respecta a la competencia de este despacho, es claro dentro del expediente que no se presentaron los documentos requeridos, ni siquiera los descargos y alegatos garantizados por este despacho, dejando al despacho suficientes pruebas para proceder a sancionar, en vista de su incumplimiento.

RAZONES DE LA SANCION

Según la Ley 1610 de 2013 una de las funciones principales de las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social está la Función Coactiva o de Policía Administrativa: "Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad". Las autoridades investidas del poder de policía, están facultadas para procurar el cumplimiento de las normas sustantivas laborales, a las autoridades del Ministerio del Trabajo le corresponde en ejercicio del poder de policía

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

cajas de compensación familiar, pero en el caso de estas tres últimas entidades, los aportes se disminuirán en un treinta por ciento (30%).

4. El trabajador que desee acogerse a esta estipulación, recibirá la liquidación definitiva de su auxilio de cesantía y demás prestaciones sociales causadas hasta esa fecha, sin que por ello se entienda terminado su contrato de trabajo.

GRADUACION DE LA SANCIÓN

En primer término el artículo 17 C.S.T. establece:

"ORGANOS DE CONTROL. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo.

Artículo 485 C.S.T., **AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN.** La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

Artículo 486 del C.T.S. Subrogado por el Decreto 2351 de 1965, art. 41, modificado. Ley 584 de 2000, artículo 20, modificado por el artículo 7 de la ley 1610 de 2013, se encuentran previstas como sanciones administrativas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. A su vez cuando exista incumplimiento al artículo 26 de la Ley 361 de 1997, modificado por el art. 137, Decreto Nacional 019 de 2012.

En materia laboral se protegen los intereses jurídicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de la C.N. y las demás normas legales que los establecen; con base en ellos, lo que se busca proteger es que no se menoscaben aquellas normas de índole laboral por parte de los destinatarios de los procesos sancionatorios ejerciendo en la mayoría de los casos acciones correctivas mediante la imposición de multas. En estos criterios es importante señalar y teniendo en cuenta la omisión a la normatividad frente al cargo señalado, o dosificar aumentando la sanción si ocurre daño o atenuándola si se observa propósito de enmienda.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 los criterios de graduación de la sanción se fundan en los siguientes parámetros:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero
3. Reincidencia en la comisión de la infracción

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

6. Grado de Prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas
9. Grave violación a los derechos Humanos de los trabajadores

Conforme a lo anterior, los criterios de graduación que aplican al presente asunto por la conducta del establecimiento investigado **COLEGIO GLOBAL SCHOOL**, identificada con **NIT N° 28259214**, ubicado en la **CRA 39 N° 34-23/21 B. ALVAREZ**, **TEL: N° 6984637 - 3204886095**, representada legalmente la **SRA CARMEN MAYERLY BARAJAS ANAYA**, identificada con **C.C. N° 28'259. 214.**, es el siguiente:

1. **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** Cabe resaltar que la investigada **SRA CARMEN MAYERLY BARAJAS ANAYA**, en calidad de Representante Legal del **COLEGIO GLOBAL SCHOOL**, identificada con **NIT N° 28259214** y de acuerdo con la documentación constante en el plenario, se evidencio, que la **SRA JOHANA PATRICIA ACELAS RANGEL**, no había recibido pago alguno de sus salarios y prestaciones sociales e igual, pero más grave aún no haber recibido los **APORTES A SEGURIDAD SOCIAL**, queja que impulso a través de **RADICADO NO. NO. 6376 - 1 DE FECHA DE RADICACIÓN 27 DE AGOSTO DE 2013**, en los cuales expresa el incumplimiento del empleador, violándose con ello los Artículos 1 y 13 del código sustantivo del trabajo que habla del mínimo de derechos y garantías consagradas en favor de los trabajadores.
2. **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes y** 3. **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas :** Por cuanto la **SRA CARMEN MAYERLY BARAJAS ANAYA**, en calidad de Representante Legal del **COLEGIO GLOBAL SCHOOL**, identificada con **NIT N° 28259214**, solo al momento de haber recibido la comunicación del **AUTO DE FORMULACION DE CARGOS N° 000285 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2014.**, procedió a buscar a la **SRA JOHANA PATRICIA ACELAS RANGEL**, a realizar los pagos correspondientes a salarios y prestaciones, realizando un pago por fuera de la normatividad laboral de los **APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**, los cuales son de carácter **IRRENUNCIABLE, CIERTOS E INDISCUTIBLES**, como se puede observar dentro del plenario. **(FOLIOS 24 AL 26)**

Teniendo en cuenta el trámite adelantado se desarrolló dentro del marco del

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

Por otra parte, se le advierte a la empresa que ante nueva queja se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar.

En consecuencia, la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR al ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COLEGIO GLOBAL SCHOOL, identificada con NIT N° 28259214, ubicada en la CRA 39 N°.34-23/21 B. ALVAREZ, TEL: N° 6984637 - 3204886095, representada legalmente la SRA CARMEN MAYERLY BARAJAS ANAYA, identificada con C.C. N° 28'259. 214. en la ciudad de BUCARAMANGA – SANTANDER, del CARGO PRIMERO: VULNERACION DE LOS ART 27 y 132 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, relacionado con el salario, por lo expuesto en el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR al ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COLEGIO GLOBAL SCHOOL, identificada con NIT N° 28259214, ubicada en la CRA 39 N°.34-23/21 B. ALVAREZ, TEL: N° 6984637 - 3204886095, representada legalmente la SRA CARMEN MAYERLY BARAJAS ANAYA, identificada con C.C. N° 28'259. 214. en la ciudad de BUCARAMANGA - SANTANDER, multa de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$ 1.933.050.00), equivalente a tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del Consorcio Colombia Mayor – Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta Solidaridad por incumplimiento al Artículo 22 la Ley 100 de 1993, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, por presentar morosidad en el pago de aportes al Sistema General de Pensiones, dicho valor deberá ser consignado en la Cuenta Corriente de Recaudo Nacional No. 309-01747-3, Tipo de Pago: Multas, del Banco BBVA, enviando dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la providencia, copia de la consignación a esta Dirección Territorial y al CONSORCIO COLOMBIA MAYOR, ubicado en la carrera 7 N°. 32-93, piso 5, PBX 7444333, FAX 7444333 Ext. 2500 en la ciudad de Bogotá D.C., citando el código 99, de lo contrario se procederá a su cobro coactivo.

ARTICULO TERCERO: EXONERAR al ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COLEGIO GLOBAL SCHOOL, identificada con NIT N° 28259214, ubicada en la CRA 39 N°.34-23/21 B. ALVAREZ, TEL: N° 6984637 - 3204886095, representada legalmente la SRA CARMEN MAYERLY BARAJAS ANAYA, identificada con C.C.

29 MAY 2015

RESOLUCION 000568 DEL

DE 2015

HOJA 15 de 15

“Por medio de la cual se decide una actuación administrativa”

trabajo, - 98 y 99 de la ley 50 de 1990, ley 52 de 1975, relacionado con el pago de las prestaciones sociales., por lo expuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COLEGIO GLOBAL SCHOOL, identificada con NIT N° 28259214, ubicada en la CRA 39 N°.34-23/21 B. ALVAREZ, TEL: N° 6984637 - 3204886095, representada legalmente la **SRA CARMEN MAYERLY BARAJAS ANAYA**, identificada con C.C. N° 28'259. 214. en la ciudad de **BUCARAMANGA – SANTANDER** e igualmente al **SRA JOHANNA PATRICIA ACELAS RANGEL**, ubicado en la CRA 39 N° 34 - 23 en la ciudad de **BUCARAMANGA – SANTANDER**, con TEL 6325165 y a los demás jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO: UNA VEZ ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y al Consorcio Colombia Mayor - Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta Solidaridad, para lo de su competencia y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

29 MAY 2015


JAIR PUELLO DIAZ

COORDINADOR GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Proyecto: J. Jaimes
Reviso/Aprobó: J. Puello

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- No Existe Número
- Rehusado
- No Reclamado
- Cerrado
- No Contactado
- Dirección Errada
- Fallecido
- Apartado Clausurado
- No Reside
- Fuerza Mayor

Fecha de Emisión: 09 JUN 2015 Fecha de Caducidad: 22 JUN 2015

Nombre del distribuidor: van Jaimes T. Mario G. Suárez B.

Centro de Distribución: 91-270.913 C.C. CC-13-512-681 B/qa

Observaciones: Bga

VACACIONES

